ASAMBLEA GENERAL

NOVENO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



SEXTA COMISION, 401a.

CECION

Martes 12 de octubre de 1954, a las 10.45 horas

Nueva York

SUMARIO

Página

Tema 49 del programa (continuación):
Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su sexto período de se-

sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones (excepto el capítulo III) (continuación)

21

Presidente: Sr. Francisco V. GARCIA AMADOR (Cuba).

TEMA 49 DEL PROGRAMA (continuación)

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones (excepto el capítulo III) (A/2693, A/C.6/L.329, A/C.6/L.330) (conclusión)

Capítulo II: La nacionalidad, inclusive la apatridia (continuación)

DEBATE GENERAL (continuación)

- 1. El Sr. PETRZELKA (Checoeslovaquia) dice que los dos proyectos de convención preparados por la Comisión de Derecho Internacional representan una ingerencia en una materia que es de la exclusiva jurisdicción interna de los Estados. Tanto la nacionalidad como su antítesis, la apatridia, se rigen por las leves nacionales que promulgan los Estados en ejercicio de su soberanía. Por consiguiente, es natural que en el presente debate la mayoría de los representantes hayan examinado las convenciones propuestas teniendo en cuenta las legislaciones respectivas de sus países, que responden a necesidades peculiares, y que hayan manifestado reticencia a aceptar un proyecto que exigiría introducir modificaciones en una legislación que, por lo demás, es satisfactoria. Las objeciones que se oponen a los proyectos se basan en las leyes vigentes en los distintos países; son objeciones de peso y no es posible descartarlas afirmando, como dice la Comisión de Derecho Internacional en el párrafo 12 de su Informe, que no son "decisivas". Esta manera de prescindir de los ordenamientos jurídicos vigentes es claramente contraria al fin que persigue la Comisión de Derecho Internacional, que es codificar los sistemas jurídicos existentes.
- 2. El representante de Checoeslovaquia recuerda a este respecto que incluso la Convención de La Haya de 1930 relativa a ciertas cuestiones sobre conflictos de leyes en materia de nacionalidad, que reconoció los derechos soberanos de los Estados en materia de nacionalidad y trató de resolver sólo un aspecto limitado del problema, fué ratificada por dos Estados, mientras que el Protocolo de 1930 relativo a un caso de apatridia, no ha entrado en vigor por no haberse logrado el número requerido de ratificaciones. Esto obedece a la comprensible resistencia de los Estados a admitir toda clase de limitaciones a sus derechos soberanos en materia de nacionalidad. La absoluta soberanía del

Estado en materia de nacionalidad ha sido reconocida sin reservas en uno de los mejores tratados en esta materia, del que es autor Oppenheim,¹ editado por el profesor Lauterpacht, miembro de la Comisión de Derecho Internacional.

- 3. Al desatender esos derechos, la Comisión de Derecho Internacional ha hecho depender la nacionalidad del jus soli, a pesar de que en muchos países prevalece la norma del jus sanguinis. Difícilmente cabe esperar que los Estados abandonen la norma del jus sanguinis en favor de la del jus soli. Como señala el profesor Charles de Visscher en su obra Théories et réalités en droit international public,² la política que sigue cada Estado en materia de nacionalidad responde a sus propias necesidades que varían de un país a otro.
- Otra objeción que puede hacerse a los dos proyectos es la de que ambos se basan en la idea de que el individuo es sujeto de derecho internacional. Esta idea tiene su expresión en los artículos 7 y 8 de los proyectos de convención, que privan a los Estados de algunas de sus prerrogativas respecto a sus nacionales, y en las disposiciones referentes a la creación de un organismo que actuaría en nombre de los apátridas y de un tribunal que conocería de las denuncias de los individuos contra los Estados. La delegación de Checoeslovaquia rechaza categóricamente una solución que coloque a los individuos en un pie de igualdad con los Estados. En ciertos círculos parece existir la tendencia a abogar por que los Estados renuncien gradualmente a su soberanía. Pero el derecho internacional es, por definición, el que rige las relaciones entre Estados y sólo los Estados pueden ser sujetos de ese derecho. Ello lo confirman autoridades tan eminentes como Oppenheim y el profesor Krylov, quienes sostienen que el Estado es el sujeto inmediato del derecho internacional y que el individuo no tiene más representación que la del Estado a que pertenece. De ahí que los únicos recursos abiertos al particular son los que le procura la legislación interna. Los artículos 7 y 8 de los dos proyectos, que llegan hasta el extremo de subordinar los intereses del Estado a los del individuo, abren el camino a la intervención directa en los asuntos internos de los Estados.
- 5. La conveniencia de suprimir la apatridia es indudable, pero el mejor medio de lograrlo es el de recurrir a las leyes nacionales, como las dictadas por Checoeslovaquia después de la segunda guerra mundial.
- 6. La Comisión de Derecho Internacional se deja guiar frecuentemente en sus tareas por las opiniones teóricas de algunos de sus miembros, más bien que por los sistemas jurídicos vigentes. Una obra de esta naturaleza no puede reflejar el estado actual del derecho

¹L. Oppenheim, *International Law-A. Treatise*, 7a. edición, revisada por H. Lauterpacht, Longmans, Green and Co., Londres-Nueva York-Toronto, 1952.

internacional ni contribuir a solucionar jurídicamente los problemas de que se ocupa dicha Comisión. La delegación de Checoeslovaquia vería con agrado que, en lo sucesivo, la Comisión de Derecho Internacional se ajustara más estrictamente a los términos del Estatuto.

- 7. El Sr. Petrzelka se reserva el derecho de volver a hacer uso de la palabra sobre el tema que se está examinando.
- 8. El Sr. ANAYA (Colombia) dice que la cuestión inmediata consiste en saber qué ha de hacer la Sexta Comisión con los dos proyectos de convención preparados por la Comisión de Derecho Internacional.
- Aunque reconoce el valor de los argumentos aducidos en favor de una conferencia de plenipotenciarios, su delegación estima que la Sexta Comisión debería examinar de inmediato estos dos proyectos de convención. Facilitaría esta tarea el deseo general de suprimir o, por lo menos, reducir la apatridia. Además, algunos representantes han declarado que están dispuestos a discutir los proyectos de convención en cuanto al fondo. Al hacer ese examen, la Sexta Comisión contaría con la presencia de cinco de los quince miembros de la Comisión de Derecho Internacional. Si se convocara la conferencia de plenipotenciarios, no podría hacer más de lo que haga la Sexta Comisión, porque indudablemente asistirían a ella los mismos representantes que participan en las tareas de la Comisión. Además, aunque sólo 15 gobiernos han enviado observaciones sobre los proyectos, sus respuestas dan indicación suficiente de las objeciones principales de los Estados a los proyectos de convención y de las concesiones que habría que hacer para que los proyectos tuvieran alguna posibilidad de ser aprobados. Los Estados que no han enviado observaciones tendrán oportunidad de expresar sus opiniones en el curso del debate general. Para los países de América Latina, que representan una tercera parte de los Miembros de las Naciones Unidas, la apatridia no constituye un problema.
- 10. Por todas estas razones, el Sr. Anaya propone que, siguiendo el ejemplo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas recientemente celebrada, la Sexta Comisión prepare un proyecto de convención basado en los dos textos propuestos, en el que se concilien las opiniones divergentes sobre esta cuestión.
- 11. El Sr. WIKBORG (Noruega) rinde homenaje a la Comisión de Derecho Internacional por el empeño con que ha tratado de resolver tan grave problema social.
- 12. Según señalaba en sus observaciones (A/2693, anexo 12), el Gobierno de Noruega, en consulta con los Gobiernos de Dinamarca y Suecia, ha aprobado recientemente una legislación sobre la nacionalidad que difiere en ciertos aspectos de las disposiciones de los dos proyectos de convención, y vacilaría antes de modificar dicha legislación, a menos que los cambios fueran también aceptados por Dinamarca y Suecia. No obstante, el Gobierno de Noruega estudiaría la posibilidad de introducir tales reformas si se prepara una convención aceptable para un número bastante grande de países.
- 13. En vista de que los dos proyectos de convención han suscitado objeciones y de que son pocos los gobiernos que han enviado observaciones, sería mani-

- fiestamente prematuro examinar detalladamente los proyectos en este momento. Mejor sería que la Asamblea General instara a los gobiernos que aun no lo han hecho, a enviar sus observaciones sobre los proyectos, y que remitiera las cuestiones de nacionalidad y apatridia al Consejo Económico y Social, o a una Comisión nombrada al efecto, para que lleven adelante su examen, a fin de que la Asamblea General adopte una decisión definitiva al respecto en su 11º período de sesiones.
- 14. Por consiguiente, el representante de Noruega apoyará, con leves modificaciones, el proyecto de resolución de los Países Bajos (A/C.6/L.329), que es práctico y constituye la mejor garantía de que se proseguirá la labor emprendida por la Comisión de Derecho Internacional. Si se rechaza dicha propuesta, el representante de Noruega votará en favor del proyecto de resolución de Siria (A/C.6/L.330). La principal preocupación de la Sexta Comisión ha de ser cuidar de que finalmente se logre solucionar en forma satisfactoria y eficaz el problema de la apatridia.
- 15. Sir Gerald FITZMAURICE (Reino Unido) declara que aunque su delegación sigue estando dispuesta a examinar los proyectos de convención en cuanto al fondo, no tiene objeción en aceptar la opinión de la Sexta Comisión de que sería prematuro tomar una decisión en esta materia.
- 16. Uno de los dos proyectos de resolución que examina la Sexta Comisión, el de Siria (A/C.6/L.330), no es aceptable porque su resultado práctico sería aplazar indefinidamente la solución del problema. Figurando ya el tema de la nacionalidad, inclusive la apatridia, en la lista de temas para codificación por la Comisión de Derecho Internacional, el Consejo Económico y Social la instó a dar prioridad a dicho tema; de ahí que, hasta cierto punto, la preparación del proyecto de convención se deba a una iniciativa del Consejo.
- 17. Una de las objeciones opuestas a los proyectos de convención es la de que la cuestión de la nacionalidad, inclusive la apatridia, pertenece a la jurisdicción interna de los Estados. Esto es muy cierto, pero esta cuestión puede también presentar aspectos generales de carácter internacional, como en el caso en que un Estado prive a una persona de su nacionalidad a fin de impedir que otro Estado la deporte y la repatríe como extranjero indeseable.
- 18. Según ha señalado anteriormente el Presidente de la Comisión de Derecho Internacional (400a. sesión), cuando dicha Comisión terminó sus trabajos, transmitió dos proyectos de convención al Consejo Económico y Social. En consecuencia, el Consejo examinó ya este tema en su 17º período de sesiones y, al aprobar los principios básicos de las dos convenciones, hizo cuanto podía hacer a este respecto, ya que no es órgano al cual corresponde el examen de las cuestiones jurídicas.
- 19. Los párrafos primero y último del preámbulo del proyecto de resolución de Siria (A/C.6/L.330) no corresponden a la realidad. El Consejo Económico y Social no remitió el tema a la Comisión de Derecho Internacional, sino que se limitó a pedirle que le diera prioridad; y, en segundo lugar, el Consejo ha tenido ya oportunidad de deliberar sobre los dos proyectos de convención en su 17° período de sesiones.
- 20. Por las razones expuestas, el representante del Reino Unido no podrá apoyar el proyecto de resolución de Siria y votará en favor de la propuesta de los Países

Bajos (A/C.6/L.329), que es moderada y prudente, y ofrece garantías de que se adoptará posteriormente una decisión sobre esta materia.

- 21. El Sr. ALFARO (Panamá) dice que por haber sido miembro de la Comisión de Derecho Internacional puede asegurar a la Sexta Comisión que los proyectos de convención son el fruto de un estudio concienzudo y que fueron preparados después de un cabal examen de todos los aspectos jurídicos y humanitarios del problema, y de las observaciones recibidas de los gobiernos. Todas las delegaciones están en libertad de oponerse a uno o a ambos proyectos, o de proponer enmiendas constructivas. Pero es totalmente erróneo sostener que, en cierta medida, los proyectos están en pugna con el derecho internacional o con la Carta de las Naciones Unidas. En realidad ocurre todo lo contrario: al poner de relieve el deseo general de lograr la paz y la seguridad internacional, la Carta concede preeminencias a la dignidad de la persona humana, a la igualdad, y a la santidad de los derechos humanos. Estos derechos han sido definidos después en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se refiere expresamente al derecho a la nacionalidad. Por consiguiente, los proyectos de la Comisión de Derecho Internacional se ciñen plenamente al espíritu de los instrumentos internacionales fundamentales y tratan de darles aplicación práctica.
- 22. La objeción de que la materia a que se refieren los proyectos de la Comisión de Derecho Internacional es exclusivamente de jurisdicción interna de los Estados no parece de mucho peso. Legislar sobre cuestiones relativas a la nacionalidad puede ser de interés interno para los Estados, pero la cuestión tiene también importancia internacional. Los Estados están tan estrechamente relacionados entre sí por nexos económicos y sociales, que es indispensable que la nacionalidad pueda determinarse fácilmente. La apatridia perturba las relaciones internacionales, impone una difícil responsabilidad y una pesada carga a los Estados y es una condición intolerable para el infortunado individuo a quien aflige. Por consiguiente, es necesario tratar de hallar algún medio de aliviar, mediante la acción internacional, los males de la apatridia.
- 23. Entre algunas delegaciones parece predominar la impresión de que los proyectos tratan de imponer a los Estados obligaciones incompatibles con su legislación interna. Esta impresión es totalmente errónea. Una convención sólo puede obligar a los Estados que la firmen y ratifiquen voluntariamente en el ejercicio de su soberanía. Además, parece que un número considerable de Estados están dispuestos a hacerlo, ya que los proyectos obedecen a la determinación generalizada de tomar algunas medidas, iniciales por lo menos, para prevenir un mal mayor.
- 24. Se ha dicho también que las convenciones propuestas representan únicamente una aspiración idealista. Si con tal expresión se quiere afirmar que sus propósitos son irrealizables en la práctica, el representante de Panamá está en profundo desacuerdo con ella. Si los Estados creen realmente en el texto de las resoluciones del Consejo Económico y Social, no habrá dificultad en aplicar las convenciones. Estas darán una solución positiva a un problema que el derecho internacional tradicional no ha podido resolver por sí solo. Además, todas las grandes conquistas del espíritu humano son victorias del idealismo sobre el error, y todos

- los que en el pasado han contribuído a la causa de la libertad, despreciando los obstáculos, han sido ante todo idealistas. Si, por consiguiente, los idealistas han logrado ya asegurar el respeto a la soberanía del pueblo, a la justicia internacional y a la abolición de la piratería y de la esclavitud, cabe esperar que será posible lograr otra victoria al suprimir la apatridia. Ni las doctrinas ni los intereses nacionales deben constituir un obstáculo a la acción conjunta que se tome para lograr ese objetivo.
- 25. Por dichas razones, la delegación de Panamá apoyará, como cuestión de principio, los proyectos preparados por la Comisión de Derecho Internacional. El único problema que se plantea es decidir el procedimiento que ha de adoptar la Asamblea General. No parece aceptable la sugestión de remitir el problema al Consejo Económico y Social, ya que el Consejo no podría adoptar ninguna medida que no pudiera adoptar la Asamblea General. Por consiguiente, al sugerir el reenvío al Consejo, la Sexta Comisión no haría sino eludir sus responsabilidades.
- 26. La Sexta Comisión puede seguir tres procedimientos. En primer término, puede tratar de dar a los proyectos de convención una redacción definitiva. En segundo lugar, puede reconocer que en este momento es imposible llegar a un acuerdo sobre una convención. Y en tercer término, podría aceptar la solución intermedia que consiste en reunir más documentación en la que figuren las observaciones de los gobiernos, antes de atacar a fondo el problema. A este respecto, una conferencia de plenipotenciarios, a la que asistirían diplomáticos y políticos, no parece ser la solución deseable.
- 27. En consecuencia, la delegación de Panamá se inclina por la primera solución. El procedimiento inicial podría ser el siguiente:
- 1) Cerrado el debate general, someter a votación el punto de si se informa o no a la Asamblea General sobre el asunto;
- 2) En caso negativo, discutir las diversas soluciones posibles;
- 3) En caso afirmativo, resolver si se consideran los dos proyectos de convención o sólo uno de ellos;
- 4) Resuelto el punto anterior, proceder a discutir artículo por artículo el proyecto seleccionado, o los dos proyectos, en su caso;
- 5) Discutido el proyecto o los proyectos, resolver si se les somete a la Asamblea General o si se les transmite a los gobiernos para que formulen sus observaciones.
- El Sr. NINCIC (Yugoeslavia) dice que la apatridia no constituye un problema en Yugoeslavia y que la legislación de este país está concebida de tal manera que es extremadamente improbable que llegue a constitituirlo alguna vez. El problema de la apatridia es, sin embargo, de suma importancia, tanto desde el punto de vista internacional como para las personas interesadas. Es evidente también que para dar solución a dicho problema lo mejor es enfocarlo en su aspecto internacional. Una de las prerrogativas del Estado soberano es la de asumir ciertas obligaciones internacionales, entre las que se cuenta la de modificar voluntariamente su legislación interna para solucionar problemas que rebasan las fronteras nacionales. Por consiguiente, la orientación seguida por las Naciones Unidas es legítima y perfectamente lógica.

- 29. Entre los dos proyectos de convención presentados por la Comisión de Derecho Internacional sólo hay una diferencia de grado. Mientras que uno se propone como fin último la supresión de la apatridia, el otro hace ciertas concesiones a la realidad.
- 30. Aunque es indudable que algunas disposiciones exigen revisión, no parece que haya llegado el momento de examinar la cuestión de fondo. Existen aún grandes discrepancias de opinión sobre esta materia y un instrumento internacional de esa naturaleza debe contar, como condición sine qua non, con un apoyo considerable.
- 31. Entre las varias sugestiones que se han hecho respecto a la cuestión de las medidas inmediatas que deberá tomar la Comisión, el proyecto de resolución presentado por los Países Bajos (A/C.6/L.329) parece ser el que más se ajusta a la realidad por cuanto toma en cuenta tanto la conveniencia de realizar algún progreso en la materia como el hecho de que todo progreso depende de que un número suficiente de Estados estén dispuestos a participar en la labor.
- 32. El Sr. WAHAB (Irak) coincide con los oradores precedentes en que no parece llegado todavía el momento oportuno para un examen detallado del problema de la apatridia. Los dos proyectos de convención constituyen un encomiable esfuerzo de la Comisión de Derecho Internacional, y algunos de los principios enunciados en ellos merecen una favorable acogida. No obstante, la propuesta que figura en el artículo 12 de ambos proyectos le parece prematura.
- 33. En el Irak algunas de las reglas propuestas por la Comisión se encuentran ya en vigor, pero otras exigirían algunos cambios en la legislación y en la práctica nacionales. Esta parece ser, en realidad, la causa principal de la dificultad para muchos países. Una legislación no es más que un reflejo de las condiciones políticas, sociales y económicas que prevalecen en un determinado país, y, en consecuencia, es difícil que un Estado modifique sus leyes mientras subsistan las circunstancias que las hicieron necesarias.
- 34. Es de lamentar que si bien en el preámbulo de ambos proyectos de convención se habla de "grandes sufrimientos y penalidades que conmueven la conciencia y ofenden la dignidad humana", ninguno de los dos proyectos se refiere a la apatridia causada directamente por la agresión. Habida cuenta de las terribles consecuencias de la agresión en los últimos tiempos, ese silencio constituye una omisión lamentable que redunda en detrimento de la calidad de los proyectos.
- 35. Por estas razones, es necesario encontrar una fórmula que permita disponer de tiempo abundante para el examen detenido del problema en su totalidad. Las ideas que aparecen en los proyectos de resolución de los Países Bajos y de Siria no son incompatibles, y, en realidad, se complementan.
- 36. El orador se reserva el derecho a comentar detalladamente los proyectos de resolución en el momento oportuno.
- 37. El Sr. Shuhsi HSU (China) recuerda que la Asamblea General ha elegido hace muy poco para la Corte Internacional de Justicia a dos miembros de la Comisión de Derecho Internacional. Es evidente que ambos juristas han participado activamente en la elaboración de los proyectos de convención que ahora se estudian. Tal vez la Comisión pueda considerar esta elección como una prueba de que dichos proyectos no son tan deplorables como algunas delegaciones parecen creer.

- 38. La Comisión de Derecho Internacional no es una institución académica dedicada primordialmente a la investigación. Es un órgano de expertos, establecido por la Asamblea General para que contribuya al cumplimiento del Artículo 13 de la Carta. Como tal, mal podría esa Comisión aportar su contribución al estímulo del desarrollo progresivo del derecho internacional si constantemente repitiera al mundo que las naciones son egoístas y de un nacionalismo mezquino, y que la vida internacional está preñada de peligros políticos y jurídicos. Tampoco fomentaría la codificación del derecho internacional si, desatendiendo el principio del desarrollo progresivo, se limitara a confirmar el derecho aceptado, indiferente a las nuevas circunstancias y poco atenta a la creciente interdependencia entre las naciones.
- 39. Se ha reconocido que los dos proyectos presentados a la Sexta Comisión pueden perfeccionarse. El texto de los preámbulos podría ser menos radical. Se hubieran podido permitir las reservas y no era necesario dar al derecho del individuo a la nacionalidad la forma de una obligación. Pero parece fuera de lugar censurar los proyectos tan sólo por que requieren alguna reforma de las leyes nacionales, pues los proyectos no tendrían razón de ser si las leyes nacionales no fueran una causa de la apatridia además de ser el instrumento para su supresión.
- 40. Parece igualmente equivocado considerar los proyectos como causa potencial de otros males, tales como el aumento de las restricciones impuestas por los gobiernos a la admisión de refugiados. Hay que presuponer, por lo menos, la buena fe por parte de los gobiernos.
- 41. La más injusta de todas las críticas es, sin embargo, la de tildar a los proyectos de idealistas. No se hubiera dado prioridad al estudio del tema si no lo hubiera pedido el Consejo Económico y Social a la entidad que, como es comprensible, había movido el idealismo. Lo justo es preguntarse si los proyectos son racionales en su concepción, no si convienen a todo el mundo.
- 42. El derecho internacional vigente supone que la nacionalidad es el vínculo entre ese derecho y el individuo. Supone también, sin embargo, que la nacionalidad es una materia que pertenece a la jurisdicción interna de los Estados. Y como las leyes nacionales tienden a entrar en pugna y la soberanía se presta al abuso, la aplicación del segundo supuesto ha originado que se priva a los individuos de beneficios que les corresponden en virtud del primero. La apatridia es la natural consecuencia de ese fenómeno. Para extirpar el mal, hay que modificar uno de esos supuestos. Es lógico que se haya optado por el segundo. En su intento de modificar tal supuesto, los proyectos le parecen al orador atinadamente concebidos.
- 43. En general, los proyectos no sólo aparecen racionales en su concepción, sino perfectamente congruentes con las tendencias del derecho internacional. Es posible que el cumplimiento de la Declaración Universal de Derechos Humanos no sea exigible ante los tribunales, pero sin duda esta Declaración constituye la base adecuada para formular y adaptar el derecho internacional.
- 44. El argumento según el cual el artículo 11 hace indebidamente del individuo un sujeto del derecho internacional le parece al orador fuera de lugar. Un individuo carente de protección del Estado tiene derecho a que se remedie su situación por acción internacional directa. Por lo demás, si delincuentes internacionales,

- como los piratas o los enemigos de la paz y la seguridad de la humanidad han sido reconocidos como sujetos del derecho internacional, sería singular que a los apátridas, que necesitan protección, se les considerara como fuera de su alcance.
- 45. Por estas razones, lo procedente sería remitir los proyectos a una subcomisión para su estudio. El texto definitivo podría recomendarse más tarde a los Estados para su aceptación, como se hizo en el caso de la Convención sobre Genocidio. Pero, sea cual fuere el camino que se siga, el fracaso en asunto de tan vital importancia como el que se examina no podrá imputarse a la Comisión de Derecho Internacional.
- 46. U HTUN TIN (Birmania) desea asociar su delegación al homenaje que se ha rendido a la Comisión de Derecho Internacional por su brillante labor en un tema tan complejo.
- 47. Su delegación se ha abstenido de comentar los dos proyectos de convención presentados a la Comisión, no por falta de comprensión respecto de la situación de los apátridas, sino porque el problema de la apatridia no existe en Birmania, en donde rigen leyes sobre la nacionalidad liberales.
- 48. En el curso del debate general, algunos oradores han puesto de relieve la dificultad de adoptar un régimen ideal uniforme sobre la apatridia, particularmente en vista de los problemas peculiares y diferentes que se plantean en los distintos países. Su delegación estima, pues, que deben proseguirse los trabajos sobre los proyectos de convención con objeto de conciliar las diferencias actuales y que, para lograrlo, hay que remitir los proyectos ya sea al Consejo Económico y Social, ya sea a una conferencia de plenipotenciarios.
- 49. El Sr. P. D. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que el principio según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad fué proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este principio ha sido aceptado por todos los Estados Miembros, y todos ellos han estado de acuerdo en llevarlo a la práctica. Las diferencias de opinión se refieren únicamente a la manera de alcanzar ese objetivo.
- 50. A juicio del orador, los Estados deben asumir una obligación de carácter general para dar efectividad a ese principio, por medio de un instrumento como el proyecto de pacto sobre derechos civiles y políticos, por ejemplo, debiendo proceder luego a cumplir la obligación contraída mediante la aprobación de las leyes necesarias.
- 51. El representante de la URSS toma ese mismo punto de vista con respecto a los dos proyectos de convención sobre apatridia. Es principio aceptado que la nacionalidad pertenece a la esfera de la jurisdicción interna, y que los problemas que la afectan deben resolverse por la acción independiente de los Estados. En los proyectos de convención se encuentran diversas disposiciones que no están en armonía con ese principio, por lo cual se suma a lo dicho por otros oradores que le han precedido, como los representantes de la RSS de Bielorrusia y Checoeslovaquia, que han señalado ese punto y han subrayado atinadamente que el artículo 11 de los proyectos de convención viola otro principio de capital importancia, o sea el de que sólo los Estados son sujetos de derecho internacional.
- 52. En la sesión anterior, el representante de los Países Bajos rebatió estos argumentos con la endeble tesis de

- que los proyectos de convención no violan el derecho internacional porque los Estados pueden limitar su soberanía en la medida que les plazca. Lo cierto es, sin embargo, que si erróneamente los Estados admitieran que los individuos, las organizaciones no gubernamentales u otras entidades distintas a los Estados pueden ser sujetos del derecho internacional, forzarían con ello de tal modo la naturaleza misma de ese derecho que éste dejaría de ser derecho internacional, tal como lo conoce y lo observa la comunidad internacional, para convertirse en algo totalmente distinto.
- 53. El orador expresa que no está dispuesto a seguir al representante de los Países Bajos por tan peligroso terreno, y que se limitará a examinar los proyectos de convención en la medida en que representan un esfuerzo para fomentar el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional. Ese esfuerzo ha sido manifiestamente infructuoso; los proyectos de convención violan los principios fundamentales del derecho internacional a que acaba de referirse el Sr. Morozov; y por esta razón, en el debate general, los oradores han indicado, uno después de otro, que no pueden apoyar esos textos, no obstante estar todos ellos de acuerdo en que toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- 54. La URSS cuenta con leyes sobre nacionalidad absolutamente satisfactorias, exentas de toda discriminación y, por lo tanto, no se plantea allí el problema de la apatridia. No desconoce el orador que este problema existe en otros países, con mayor o menor gravedad, pero cree que, una vez reconocida por las Naciones Unidas la necesidad de suprimir la apatridia, debe dejarse que los países interesados tomen las medidas adecuadas, de acuerdo con las condiciones particulares que existen en cada país.
- 55. La delegación de la URSS votará contra el proyecto de resolución de los Países Bajos (A/C.6/L.329) porque, no obstante disponerse que la convocatoria a una conferencia de plenipotenciarios sólo se hará en caso de que 20 Estados manifiesten que están dispuestos a asistir a ella, se da la impresión de que la Sexta Comisión aprueba los proyectos de convención como base de futuros trabajos y de que, en consecuencia, aprueba también los principios en que se inspiran. Pero la realidad no es precisamente ésa. Un grupo de Estados puede, si lo desea, convocar a una conferencia para que considere los proyectos de convención; pero la Asamblea General no debe dar su apoyo a semejante iniciativa.
- 56. El Sr. MAURTUA (Perú) expone que la Comisión de Derecho Internacional es digna de elogio por la seriedad de la labor realizada en torno a un tema tan difícil.
- 57. Parece, sin embargo, que no obstante los motivos humanitarios en que se inspiran los textos, los gobiernos no están dispuestos a aceptar ninguno de los dos proyectos de convención presentados por la Comisión. Este criterio no es necesariamente pesimista. Comparada con la tarea del legislador nacional, la del legislador internacional es más complicada, por cuanto todo tratado o convención debe aplicarse a Estados soberanos, para lo cual se requiere el libre consentimiento de éstos. El principio de la soberanía de los Estados no ha variado con el incremento reciente de la cooperación internacional ni bajo la influencia de las concepciones humanitarias y sociales en los debates sobre derecho internacional. Por consiguiente, los órganos técnicos

que se ocupan de la legislación internacional deben guiarse en la preparación de los textos por la reevaluación de los elementos que constituyen la personalidad de un Estado que efectúan constantemente los estadistas. Deben tener en cuenta dichos órganos las realidades de una situación dada en un momento dado, de suerte que las reglas que elaboren sean una cristalización de las concepciones jurídicas aceptadas y aceptables en aquel momento. Han de hacer frente a dificultades que pueden parecer insuperables, mas no por eso deben abandonar el tema. Por el contrario, es preciso que esperen el momento oportuno, hasta que los Estados estén dispuestos a cooperar en ese campo particular. Poco importa que su trabajo sea de aclaración, codificación o desarrollo del derecho internacional; lo esencial es que elaboren reglas que los Estados acepten no como una concesión graciosa, sino porque correspondan a su grado de evolución jurídica, porque respondan a sus necesidades y satisfagan su sentido de justicia. Este es el procedimiento que la Comisión de Derecho Internacional debe seguir y que, por lo mismo, debe seguir también la Sexta Comisión.

- 58. La Comisión ha hecho un serio esfuerzo por resolver el problema de la apatridia, pero no ha logrado una solución definitiva, porque en sus proyectos de convención inserta disposiciones incompatibles con los preceptos constitucionales de muchos Estados y con el principio de la jurisdicción interna. Se ha dicho que los Estados están en libertad de ceder parte de su soberanía y que deben hacerlo si de veras desean resolver el problema de la apatridia. Pero ésta no es sino una verdad a medias; las instituciones jurídicas que se han formado en virtud de un largo proceso histórico sólo tienden a desaparecer cuando hay otras reglas positivas listas para reemplazarlas. Los proyectos de convención no ofrecen reglas que los Estados puedan aceptar sin serias reservas. En realidad, la propuesta de establecer un nuevo tribunal internacional sólo lograría, al sustraerle una de sus funciones esenciales, debilitar la Corte Internacional de Justicia sin robustecer el sistema de la jurisdicción internacional en su conjunto.
- 59. Los proyectos de convención representan toda una tendencia que pretende invadir la jurisdicción interna o rebasar los límites de lo posible, y esta tendencia sólo

- puede producir tratados y convenciones condenados a ser letra muerta porque los Estados, o bien no llegarán a ser partes en ellos, o bien formularán tales reservas que los harán poco menos que ineficaces. En defensa de su propio prestigio, los órganos técnicojurídicos de las Naciones Unidas deben oponerse a esa tendencia.
- 60. A juicio del orador, los proyectos de convención deben remitirse nuevamente a los gobiernos, pidiéndoles que formulen sus observaciones y que expresen si desean formular reservas. Sobre la base de las respuestas de los gobiernos, la Comisión de Derecho Internacional deberá redactar nuevamente los textos, los cuales podrán someterse entonces a una conferencia de plenipotenciarios, como la propuesta por la delegación de los
 Países Bajos. El texto final puede ir acompañado de un
 protocolo en donde se harían constar las diversas reservas.
- 61. La Srta. SOUTER (Nueva Zelandia) manifiesta que si bien la apatridia no es un problema en su país, su Gobierno considera los dos proyectos de convención entre los más útiles que ha elaborado la Comisión de Derecho Internacional.
- 62. Aunque al igual que muchos países Nueva Zelandia se viera obligada a reformar algunas disposiciones de sus leyes nacionales si llegara a ser parte en los proyectos de convención, la Srta. Souter estima que deben estudiarse los textos con el propósito de aprobar y someter a la firma ambos textos o uno de ellos. Sin embargo, se delegación no cree que corresponda a la Sexta Comisión, en el presente período de sesiones, efectuar un estudio detallado o elegir entre los dos textos.
- 63. Apoya, pues, el proyecto de resolución de los Países Bajos (A/C.6/L.329) que prevé el estudio de los dos proyectos por representantes de los gobiernos interesados que sean expertos en cuestiones de nacionalidad.
- 64. No puede dar su apoyo al proyecto de resolución de Siria (A/C.6/L.330) porque el Consejo Económico y Social ha considerado ya los dos proyectos de resolución y ninguna otra medida útil puede adoptar.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.